

Código de Conducta para la Prevención del Abuso de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

1. Introducción:

Un código de conducta tiene como objetivo instaurar pautas de comportamiento de cumplimiento obligatorio para las personas que se desenvuelven en una institución. La Diócesis de San Isidro, al desarrollar el presente código de conducta, desea puntualizar todos aquellos principios que deben fomentarse, a saber:

- Tratar con la debida prudencia y respeto a los menores de edad y adultos en cualquier circunstancia.
- Ofrecer modelos positivos de referencia a los menores de edad y personas en vulnerabilidad.
- Ser siempre visible a los otros cuando se está en presencia de menores de edad y personas en vulnerabilidad en general.
- Respetar la esfera de intimidad del menor y personas en vulnerabilidad.
- Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores de edad y personas en vulnerabilidad, incluso por vía telefónica o a través de las redes sociales.
- Proporcionar espacios seguros para los menores de edad y personas en vulnerabilidad, de forma que puedan en un espacio libre de violencia en el que todas las personas se rijan por el respeto a los derechos humanos y donde exista un trato afectivo “respeto a los derechos humanos y el trato afectivo apropiado” (UNICEF, 2019).
- Ofrecer espacios para una comunicación segura y confiable, donde se cuenta con la libertad para hablar sin miedo a ser juzgado, ofendido o silenciado.

2. Responsabilidad:

La responsabilidad de asumir y cumplir el presente código de conducta reside en cada persona. Aquellos que se aparten del cumplimiento de las normas de este código tendrán que rendir cuentas por sus acciones y estarán sujetos a medidas correctivas. Esto implica tanto acciones disciplinarias eclesiales, así como acciones civiles o penales, de acuerdo con las leyes vigentes en nuestro país, en consideración a la naturaleza específica y las circunstancias de la ofensa y de la extensión del daño.

3. Aplicación y acatamiento:

Este Código tiene vigencia y, por lo tanto, es de aplicación obligatoria para el clero secular y regular, y miembros de la vida consagrada en general, desde el momento de ser publicado. Además, forma parte del contrato laboral en el caso de colaboradores remunerados y es de cumplimiento obligatorio para el personal laico que se vincule bajo otras modalidades: voluntariado, catequesis, grupos apostólicos y todo lo referente a la labor pastoral.

3.1. Agentes de Evangelización

- Catequistas de niños, de adolescentes, de jóvenes y de adultos.
- Agentes de formación.

- Líderes y miembros de diferentes ministerios (parroquiales y diocesanos) y grupos apostólicos.
- Personal administrativo y de mantenimiento de las diferentes parroquias, centros de formación, promoción vocacional, seminarios, centros de retiro, casas religiosas, hogares de menores, de ancianos y centros educativos católicos.
- Directores y profesores de centros educativos pertenecientes a alguna congregación religiosa.
- Cualquier laico que esté en relación con menores o personas en vulnerabilidad.
- Consagrados y consagradas.
- Religiosos y Religiosas.
- Seminaristas.
- Diáconos permanentes y transitorios.
- Presbíteros.
- Obispos.

4. Conducta sexual:

- 4.1. Como norma general, toda persona que esté involucrada con las labores propias de la Iglesia debe evitar el desarrollo de una relación íntima inapropiada con menores, adultos vulnerables, colaboradores y feligreses en general. El comportamiento debe ser responsable y respetuoso en todo momento.
- 4.2. El delito de abuso se refiere al contacto físico en función de tocamiento inapropiado, sexo oral, penetración vaginal o anal o cualquier tipo de caricia erótica.
- 4.3. Nadie puede explotar a otra persona con propósitos sexuales. Esto incluye exponer al menor o adulto en situación vulnerable a cualquier tipo de pornografía o imágenes de tipo erótico o libidinoso.
- 4.4. El abuso sexual implica obligar al menor o adulto en situación vulnerable a mirar a otras personas desnudas, tocarlas, así como también enviarle fotografías de desnudos o exigir que él mismo las envíe por cualquier medio.
- 4.5. Ver o poseer pornografía infantil es un crimen bajo las leyes nacionales e internacionales; acusaciones de este tipo de comportamiento deben ser reportadas inmediatamente al Obispo, Vicario General, al Superior o al responsable inmediato. Los feligreses en general pueden recurrir al párroco del lugar o al vicario parroquial, para que éste reporte de inmediato al Obispo, al Vicario General, o bien a la Comisión Diocesana de protección de menores.
- 4.6. Acusaciones de conducta sexual contraria a la moral (abuso, explotación, o acoso sexual que involucre adultos -adultos vulnerables, relación menor de edad-adulto o relación entre adultos-, se tomarán seriamente y han de ser reportadas al Obispo, Vicario General, al Superior o responsable inmediato).

5. Acoso:

- 5.1. Se debe propiciar un ambiente libre de intimidación y acoso de cualquier tipo. El acoso incorpora una amplia gama de comportamientos físicos y verbales. Se mencionan algunos de estos de estos a continuación, pero no son los únicos:
 - Abuso físico y mental.
 - Insulto racista.
 - Insultos étnicos despectivos.
 - Insinuaciones y toques sexuales molestos.
 - Comentarios o bromas sexuales.

- Requerimientos de favores sexuales usados como condición de empleo o para favorecer cualquier decisión personal como contratación, promoción o compensación.
 - Tratar a una persona menos favorablemente basándose en su género.
 - Chismes difamatorios directos o difamar a un tercero.
 - Publicaciones inapropiadas en las redes sociales.
 - Uso de palabras agresivas o denigrantes que generen humillación.
 - Dar reconocimientos o alabanzas verbales a un menor sobre su aspecto físico o el desarrollo de su cuerpo.
 - Referirse a un menor por encima de los otros, mostrando preferencias.
 - Adoptar medidas disciplinarias exageradas que asusten o humillen a los niños y jóvenes.
 - Gritos.
- 5.2. El acoso puede ser resultado de un solo incidente o un patrón de conducta, creando un ambiente hostil, ofensivo o intimidante.
- 5.3. Se deben seguir los procedimientos establecidos para reportar un posible acoso, asegurando que no se darán represalias por seguir adelante con una demanda.

6. Prevenciones especiales en el trato con los menores y personas en vulnerabilidad:

- 6.1. En todas las obras eclesiales, los directores o encargados –con la ayuda de las personas responsables de la formación de menores– velarán de forma continua por el cumplimiento del presente código de conducta, especialmente de las reglas de trato con menores y personas vulnerables que se detallan en los siguientes números, así como aquellas que surgen de la prudente gestión de la convivencia en todo el territorio diocesano. En todas ellas se observarán las normas establecidas por la autoridad civil en la materia.
- 6.2. Las muestras de afecto se harán con respeto y nunca en privado. Las expresiones de afecto consideradas como culturalmente aceptables se realizarán conforme respondan a una necesidad de la niña, niño o joven. No se debe permitir que se confundan o combinen las relaciones formativas entre menores y adultos con las relaciones sexuales o afectivas (noviazgo, cortejo, seducción, enamoramiento...).
- 6.3. Los gestos de cariño con los menores no deben tener ningún elemento de estimulación o gratificación sexual ni para el adulto ni para el menor, ni deben ser susceptibles de mala interpretación por el menor, sus pares u otras personas.
- 6.4. Se deben evitar las muestras de afecto que involucren contacto físico o caricias en las partes íntimas: genitales, muslos, ombligo, cuello, senos, glúteos y en general, en todo su cuerpo como estrategia de seducción y conquista.
- 6.5. Está prohibido alzar al menor en las piernas del adulto, dar masajes, abrazos apretados o por detrás, recostarse o dormir junto a menores; asimismo se prohíbe practicar juegos que impliquen tocarse en forma inapropiada (lucha libre, cosquillas y demás).
- 6.6. No está permitido utilizar sobrenombres que los humillen o ridiculicen, tampoco expresiones amorosas como sobrenombre (mi amor, mi vida, cariño, bebé...).
- 6.7. No se podrán establecer relaciones de tipo posesivas o secretas.
- 6.8. Está prohibido cualquier tipo de castigo físico, amenazas, descalificaciones, y todas aquellas expresiones con las cuales el menor pueda sentirse rechazado o incómodo.
- 6.9. Está prohibido cualquier tipo de discriminación, sea por condición de raza, sexo, preferencias sexuales, condiciones físicas, condiciones sociales, e incluso de religión. No está permitido discriminar o despreciar a otros, sean niños, jóvenes o adultos por llevar tatuajes o piercings.

7. Conducta para la confesión, consejo pastoral y dirección espiritual:

- 7.1. Quien ejerce el ministerio sacerdotal, o bien los laicos que realizan tareas formativas en la Diócesis de San Isidro de El General, deben tener claro los límites de su labor y que deben referir a los fieles en general a los profesionales pertinentes cuando sea necesario.
- 7.2. Lugares y horarios:
 - 7.2.1. Las sesiones serán llevadas a cabo a la vista de los demás en horarios apropiados y en lugares adecuados, tales como una oficina que tenga una ventana descubierta o puerta transparente.
 - 7.2.2. En la medida de lo posible, puede considerarse el instalar dispositivos de seguridad (por ejemplo, cámaras de vigilancia sin captación de voz) para los cuales se debe colocar en un lugar visible la advertencia de que se está siendo grabado en imagen.
 - 7.2.3. Ninguna sesión se llevará a cabo en viviendas privadas, salvo el caso de visita a los enfermos con ocasión de administrar el sacramento de la Reconciliación o de la Unción de los Enfermos.
 - 7.2.4. Las sesiones no se deben realizar en lugares u horarios que puedan causar confusión acerca de la naturaleza de la relación con la persona que recibe la consejería o la dirección espiritual.
 - 7.2.5. Se debe mantener el registro de los horarios y de los lugares de las sesiones con cada persona que reciba la consejería o la dirección espiritual.
- 7.3. Las personas en general:
 - 7.3.1. Hay que considerar las posibles consecuencias antes de entrar en una relación de consejería o dirección espiritual con quien se haya tenido una relación anterior (empleado, colega, amigo...)
 - 7.3.2. Nunca se debe tener intimidad sexual con la persona a la que se le presta consejería o dirección espiritual. Esto incluye contacto consensual o no consensual, contacto físico forzado y comentarios de origen sexual inapropiados.
 - 7.3.3. Es preciso establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las relaciones de consejería y dirección espiritual.
 - 7.3.4. El contacto físico de cualquier tipo (tocar, abrazar, agarrar y demás) con la persona a la que se le brinda consejería o dirección espiritual puede ser mal interpretado y se debe evitar.
 - 7.3.5. En el caso de la confesión o dirección espiritual de menores, los sacerdotes deberán estar acompañados por los padres en todo momento posible; el custodio debe estar afuera del recinto donde se está llevando a cabo la confesión o la dirección espiritual, con visibilidad hacia el interior del sitio.

8. Casas curales, sacristías, lugares de alojamiento y vehículos:

- 8.1. Está terminantemente prohibido que un menor permanezca solo o duerma en cualquier casa cural, oficina o habitación de algún miembro del clero, servidor o empleado de la iglesia.
- 8.2. En excepcionales situaciones de emergencia, cuando el alojamiento es necesario para la salud y el bienestar de una persona menor de edad, joven, o adulto en vulnerabilidad, se deberán tomar medidas extraordinarias para proteger a los involucrados de las apariencias inapropiadas y de riesgo de perjuicio. Se debe dar un enfoque de equipo para manejar las situaciones de emergencia.
- 8.3. Las casas curales son para el uso de los sacerdotes nombrados por el obispo para el cuidado pastoral de las parroquias; por lo tanto, está prohibido que personas ajenas “vivan” en las casas curales, salvo el caso de parientes directos del sacerdote. En caso de que algún pariente directo del sacerdote deba vivir en la casa cural, debe contarse con la autorización del obispo.

- 8.4. Se debe poner especial atención y cuidado con las visitas que se reciban en las casas curales.
- 8.5. Está prohibido hacerse cargo del cuidado y mantenimiento de una persona menor o en situación de vulnerabilidad, ya sea por un tiempo extendido o solo por unos pocos días.
- 8.6. La sacristía es el lugar donde se revisten los sacerdotes y donde están guardados los ornamentos y otros objetos pertenecientes al culto. Está prohibido que el sacerdote, el sacristán, o cualquier otro ministro permanezca en solitario y con la puerta cerrada con un menor de edad o una persona en vulnerabilidad. La sacristía debe permanecer con la puerta abierta. Cuando el clérigo y los menores que sirven como monaguillos se estén revistiendo, es recomendable que un agente de pastoral o padre de familia estén presentes; y nunca, el sacerdote o agente de pastoral sean quienes ayuden a revestirse. También puede tomarse en consideración utilizar lugares distintos a la hora de revestirse, o bien, el uso de cámaras de vigilancia dentro de la sacristía.
- 8.7. No se debe compartir alojamiento privado con personas menores de edad durante la noche de forma individual en locales privados, residencias, cuarto de hotel o cualquier otro sitio en donde no haya otro adulto presente.
- 8.8. No se debe llevar en el automóvil o cualquier tipo de transporte a ningún menor de edad en solitario. Si hay una situación de emergencia que amerite el transporte de un menor de edad, por ejemplo, una emergencia médica, debe ir acompañado por el padre de familia o el encargado legal. Aplica también para adultos en vulnerabilidad, quienes deben ir acompañados por el encargado legal.

9. Uso apropiado del lenguaje:

- 9.1. El uso del lenguaje con menores de edad y personas en vulnerabilidad debe mostrar respeto, cordialidad y fraternidad. Debe reflejar también la distancia sana que se tiene a nivel relacional con el menor y el adulto en vulnerabilidad, evitando así expresiones afectivas en las cuales se sobrepase la confianza y que sean signo de una relación más íntima de lo debido.
- 9.2. Está terminantemente prohibido utilizar un lenguaje asociado a insinuaciones de contenido sexual, bromas de doble sentido o palabras y frases que sean propias de una conducta de cortejo o conquista a nivel erótico.

10. Comunicación electrónica en general:

- 10.1. Todo aquel que haga mal uso de cualquier forma de comunicación electrónica o computadora está sujeto a acciones disciplinarias, incluyendo despido del trabajo o servicio voluntario.
- 10.2. No se debe transmitir o mostrar ningún material indecente a menores por ningún medio de comunicación electrónica.
- 10.3. Si la comunicación electrónica es necesaria para el funcionamiento ordenado de una actividad patrocinada o conectada con alguna institución, programa parroquial o diocesano, que implique la participación de menores o personas vulnerables (por ejemplo, para notificar a los participantes un cambio de horario, cancelaciones por el clima, entre otros) se debe notificar a los padres, tutores o encargados legales en primer lugar.
- 10.4. Si un menor inicia una comunicación electrónica privada, se le debe notificar que la comunicación directa y privada no está permitida entre un adulto y un menor. En caso de que ocurra esta comunicación, habrá que informar a los padres o encargados legales del menor.
- 10.5. La información de contacto de un menor de edad (teléfono, correo electrónico, perfil de redes sociales y otros), no puede ser compartida sin la autorización de los padres de familia o responsable legal.

11. Redes sociales

- 11.1. No se deben emplear sitios de redes sociales personales para tener comunicación directa privada con un menor con quien se está trabajando o se ha trabajado en una institución, parroquia o diócesis.
- 11.2. En el caso de que por necesidad deba abrirse un grupo de mensajería con menores de edad (grupos de catequesis, monaguillos u otros), deben estar involucradas otras personas adultas que monitoreen los mensajes.
- 11.3. En las redes sociales personales no se debe tener en grupos de amigos o listas de compañeros a ningún menor con quien se esté trabajando o se haya trabajado anteriormente en una parroquia, institución o programa diocesano.
- 11.4. No se deben publicar en sitios de redes sociales personales ninguna imagen de un menor con quien se esté trabajando o se haya trabajado con anterioridad en una institución o programa diocesano.
- 11.5. En cuanto a las redes sociales de instituciones parroquiales y diocesanas, estas deben de tener múltiples administradores y personas que estén monitoreando el contenido publicado.


12. Internet y uso de la computadora

- 12.1. Todo aquel que use cualquier computadora o estructura tecnológica que sea propiedad o esté en servicio de la institución, parroquia, o programa diocesano, debe aceptar someterse a las políticas de uso propias.
- 12.2. No se debe observar o descargar de internet ningún material indecente o inapropiado en ninguna computadora que sea propiedad o que esté en uso en una institución, parroquia o programa diocesano. Nunca se debe dar, transmitir o presentar tal material a los menores en ninguna circunstancia. Tampoco se debe guardar dicho material de ninguna manera en la cual el menor pueda tener acceso a ello.
- 12.3. Ninguna imagen de un menor que tenga relación con una institución, parroquia o programa diocesano debe publicarse en una página de internet asociada con la institución, parroquia, o programa diocesano sin el consentimiento escrito del padre o tutor del menor. Tales imágenes deben ser removidas inmediatamente si el padre o tutor del menor se reusa o niega su consentimiento.
- 12.4. Cuando se trata de eventos públicos (primeras comuniones, confirmaciones u otros) en la que el padre o madre de familia o tutor es quien solicita la fotografía con el sacerdote o con el obispo, queda bajo la responsabilidad del padre, madre o tutor la publicación o no de las fotografías en sus propias redes sociales.
- 12.5. Ninguna información personal acerca de los menores que esté relacionada con una institución, parroquia o programa diocesano podrá ser publicada en una página o en la red social asociada con esa institución, parroquia o programa diocesano.
- 12.6. Todo aquel que mantiene una página personal en la red debe estar al tanto de cualquier información publicada. La publicación de cualquier material indecente o inapropiado en el mencionado sitio, puede conducir a acción disciplinaria por la institución, parroquia o programa diocesano en la cual el adulto trabaja o colabora.
- 12.7. No se podrá utilizar computadoras, equipos u otros recursos de la institución, parroquia o programa diocesano para promover creencias o prácticas religiosas contrarias a la doctrina católica.

13. Regalos

- 13.1. No se debe dar ningún tipo de regalos personales a los menores de edad o personas en vulnerabilidad. Los regalos deben ser en general para todos los participantes de las actividades y entregados en presencia de sus encargados.
- 13.2. En caso de una situación especial (como el cumpleaños, por ejemplo) se puede otorgar un regalo a un menor o a una persona en vulnerabilidad, pero este debe ser entregado únicamente a los padres de familia o encargados legales.
- 13.3. No se debe aceptar ningún tipo de regalo personal de parte de menores o personas en vulnerabilidad sin aprobación previa (mejor si es por escrito) de los padres de familia o encargados legales. Si el regalo se considera costoso o desproporcionado, se debe contar con la aprobación del Obispo.

14. Dado en la Sede Episcopal de San Isidro de El General, el día 19 del mes de agosto del Año del Señor 2023.


+ Monseñor Juan Miguel Castro Rojas
Obispo Diocesano - Diócesis de San Isidro